



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

Proyecto de Ley

Acceso Justo a la Energía Eléctrica para Usuarios sin Gas Natural por Red

Artículo 1: Objeto. Con el objeto garantizar la equidad federal e igual tratamiento a usuarios sin acceso a la red de gas natural, impulsando la asequibilidad de la energía eléctrica en función de los mayores consumos originados en esta situación; crease el Registro Nacional de Usuarios Residenciales sin Acceso la Red de Gas Natural por Red en el marco de la Secretaría de Energía de la Nación.

Artículo 2. Alcance. Podrán acceder al registro aquellos usuarios residenciales sin acceso al gas natural por redes producto de la imposibilidad determinada por la falta de infraestructura y con residencia permanente.

Artículo 3. Beneficio. Aquellos usuarios sin acceso a la red de gas natural inscriptos en el registro tendrán igual tratamiento en todo el territorio nacional en lo que hace a subsidios en la energía eléctrica con un beneficio no menor al que en la actualidad establece la normativa vigente que duplica los consumos base para los segmentos de ingresos medios y bajos.

Artículo 4: Recursos. El Estado Nacional, a través del Ministerio de Economía, asignará los recursos necesarios para subsidiar el costo del bloque de consumo definido en el Artículo 3.

VICTORIA TOLOSA PAZ



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Fundamentos

En la Argentina, existen numerosas localidades que carecen de acceso a la red de gas natural, lo que limita las alternativas de abastecimiento energético de sus habitantes. En estas comunidades, la energía eléctrica se convierte en el principal recurso para cubrir necesidades básicas como climatización, cocina y agua caliente sanitaria. Sin embargo, el alto costo del servicio eléctrico en relación con los ingresos producto tanto de los incrementos tarifarios como de la reducción del salario real y las jubilaciones y pensiones genera inequidades en el acceso a una vida digna particularmente para los sectores más vulnerables, pero con impacto también significativo de los sectores medios.

El proyecto busca alinearse con los principios de equidad, justicia social y sostenibilidad energética, contribuyendo al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente aquellos relacionados con la energía asequible y no contaminante, y la reducción de las desigualdades.

Se han originado inequidades de carácter federal, en la medida que ciudadanos en una misma condición no son atendidos por el estado de la misma manera debido a arbitrariedades que es necesario resolver.

La presente ley tiene por objeto garantizar la asequibilidad de la energía eléctrica en localidades sin acceso a la red de gas para aquellas personas residentes con particular foco en los sectores de mayor vulnerabilidad social.

Por medio de la Resolución 649/2022, y a los fines de generar incentivos para un uso adecuado y eficiente se estableció un bloque de 400 kwh/mes para el subsidio a los sectores medios (N3) a partir del cual, sobre el excedente se aplicarían los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM definidos para el Nivel 1 o de Ingresos Altos.

El análisis realizado como fundamento de la mencionada resolución arrojó que aproximadamente el 80% de los consumos residenciales no superan los 400 kWh/mes en hogares que disponen de gas natural por redes, por lo que la medida resultaba razonable.

Sin embargo, en la misma norma se establecía que en el caso de los hogares de las provincias de MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, CHACO, CATAMARCA y LA RIOJA, el tope de consumo se incrementará a los consumos excedentes de 550 kWh/mes, atendiendo a los altos consumos registrados producto del uso intensivo de la energía eléctrica, ya sea por temperaturas y por falta de servicio de amplia cobertura de la red de gas natural como complemento o sustituto.

En la misma resolución se excluye a los usuarios del Nivel 2 o de Menores Ingresos en la medida que “se evidencia que no podrían afrontar el pago de nuevos incrementos del



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

servicio”. Destacando que “además, para este segmento se encuentra limitada la posibilidad de reducir el nivel de consumo de energía eléctrica a través de incentivos económicos debido a que se encuentra condicionado por otras variables, tales como la cantidad de integrantes del hogar, las características de la vivienda y la eficiencia de los artefactos domésticos”.

Sin embargo, por medio del Decreto 465/2024 donde se define la nueva metodología de subsidios a la energía se resolvió aplicar el bloque tope de consumo también para este tipo de usuario, habiendo delegado ello en la autoridad de aplicación. Según el artículo 5 inciso 1) “En una primera etapa, la Autoridad de Aplicación podrá extender a los usuarios del Nivel 2 los límites de consumo que ya rigen para los usuarios del Nivel 3 conforme a las Resoluciones Nros. 649 del 13 de septiembre de 2022 y 686 del 5 de octubre de 2022, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA”. El criterio esgrimido en el Artículo 1 inciso (iii) “asegurar a los usuarios residenciales vulnerables, el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica” pareciera colisionar con la definición de aplicar el tope de consumo a usuarios vulnerables en la medida que como fuera mencionado, existe limitada capacidad de reducir los consumos ya que estos estarían determinados por variables como características de la vivienda, ineficiencia de artefactos y/o cantidad de integrantes del núcleo familiar, a lo que agregamos los limitantes en la provisión del servicio de gas que implican un uso intensivo de la energía eléctrica en localidades sin abastecimiento o con limitaciones en sus redes.

Luego por medio de la Resolución 90/2024 de la Secretaría de Energía, se establecen los nuevos criterios por medio de los cuales se dejan sin efecto los topes de consumo establecidos en la Resolución N° 649 2022; estableciendo el límite de consumo base en 350 kWh/mes para los usuarios categorizados como N2 y 250 kWh/mes para los sectores medios o N3. Agregando un criterio adicional en su artículo 2° donde “para la demanda de usuarios de energía eléctrica que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría”, el consumo base se duplica elevándose a 700 kWh/mes y 500 kWh/mes respectivamente. Mientras que los consumos excedentes al consumo base son valorizados en relación a los costos establecidos para los usuarios N1 o de altos ingresos.

En la actualidad, y para el mes de marzo los usuarios N2 o de bajos ingresos poseen una bonificación del 70,66% mientras que los usuarios N3 o de ingresos medios una bonificación del 54,86%% para los correspondientes consumos base y sobre el precio definido para el segmento N1. Sin embargo, estas bonificaciones serán decrecientes según se establece en la Resolución 36/2025 de la Secretaría de Energía con fecha de febrero de 2025, que para el mes de diciembre establece bonificaciones del 65% y el 50% respectivamente.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Podemos identificar las inequidades presentes de orden federal que requieren resolver esta situación, igualando oportunidades, garantizando el acceso a un mayor bloque de consumo subsidiado para todos aquellos consumidores de poder adquisitivo bajo a medio de localidades con restricciones en el acceso al gas natural por red que hoy no están alcanzadas por lo definido en la normativa Según el Decreto 465/2024 Artículo 5 incisos 1) “ Para establecer los volúmenes máximos subsidiables, la Autoridad de Aplicación deberá contemplar el criterio de consumo indispensable, a cuyo efecto podrá considerar la zona bioambiental en la que se ubica el consumo y la época del año”. Resulta necesario garantizar la equidad en el tratamiento de usuarios de similares características socioeconómicas en diversas jurisdicciones y distritos del país que no cuentan con acceso al gas natural por redes, lo que implica mayores consumos de energía eléctrica. Para ello se hace necesario establecer los consumos “indispensables” atendiendo a las particularidades que presenta nuestro país, específicamente en aquellas localidades con restricciones de acceso al gas natural por red que no se encuentran alcanzadas por el criterio de la resolución 90/2024.

Es por ello que esta norma impulsa la equidad federal, garantizando igual tratamiento en los subsidios para los consumidores de localidades con las restricciones mencionadas hasta tanto se alcance una cobertura que permita el acceso a la energía equilibrado en todo el país. Para ello se impulsa la creación de un registro de localidades sin amplio acceso al gas natural por redes que incremente el bloque de consumo subsidiado al menos al vigente para las localidades alcanzadas por el Artículo 2 de la Resolución 90/2024.

El reconocimiento del derecho al acceso equitativo a la energía no solo responde a principios de justicia social, sino también a la necesidad de promover la cohesión territorial garantizando el federalismo. La energía es un recurso fundamental para el desarrollo humano, económico y social, y su acceso debe ser garantizado particularmente en las regiones más postergadas, sin acceso a infraestructura básica como el gas natural por red. Esta normativa, por tanto, no solo promueve la equidad en el acceso a la energía con una mejora en la calidad de vida, sino que también contribuye al fortalecimiento del federalismo y al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En un contexto donde los sectores medios y vulnerables han sido los principales afectados por las medidas económicas, garantizar un bloque de consumo de energía eléctrica asequible particularmente en las poblaciones sin acceso a la red de gas natural no solo es un acto de justicia distributiva, sino también una medida que busca amortiguar los efectos de la política económica sobre los sectores más desfavorecidos a la vez que se impulsa la igualdad de trato de usuarios a nivel nacional siendo un paso fundamental hacia la construcción de una Argentina más federal, equitativa y solidaria.

VICTORIA TOLOSA PAZ